



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00161-2013-Q/TC  
LAMBAYEQUE  
GRACIELA BANCES CABREJOS  
VDA. DE DELGADO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de enero de 2015

### VISTO

El recurso de queja interpuesto por doña Graciela Bances Cabrejos viuda de Delgado contra la Resolución N.º 25, de fecha 29 de abril de 2013, emitida en el Expediente N.º 05032-2009-0-1706-JR-CI-05, correspondiente al proceso de amparo promovido contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, conforme disponen el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y dc cumplimiento.
2. Que, a tenor de lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. Que, asimismo, al conocer el recurso de queja, este Tribunal solo está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran cometerse al expedir el auto que resuelve el recurso de agravio constitucional de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 del Código Procesal Constitucional o los supuestos establecidos en la RTC N.º 168-20007-Q/TC, complementada por la STC N.º 0004-2009-PA/TC, y la RTC N.º 201-2007-Q/TC; no siendo de su competencia examinar las resoluciones distintas de las que pueden ser evaluadas a través del mencionado recurso.
4. Que, en el presente caso, conforme se desprende de la Resolución N.º 25, de fecha 29 de abril de 2013, el recurrente cuenta con una sentencia estimatoria mediante la cual se ordenó a la Oficina de Normalización Previsional que cumpla con reajustar su pensión de acuerdo con la Ley 23909, más el abono de devengados e intereses legales.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00161-2013-Q/TC

LAMBAYEQUE

GRACIELA BANCES CABREJOS  
VDA. DE DELGADO

5. Que, de autos se aprecia que el recurso de agravio constitucional interpuesto por la recurrente reúne los requisitos de procedibilidad exigidos en la RTC N.º 201-2007-Q/TC, ya que se interpuso contra la Resolución N.º 25, de fecha 29 de abril de 2013, expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que, en segunda instancia de la etapa de ejecución de sentencia, declaró infundada la observación que el recurrente presentara contra la liquidación realizada por la entidad demandada con relación al reajuste de su pensión de acuerdo con los términos de la Ley N.º 23908 y el pago de sus intereses legales; fundada la observación que formulara la ONP contra el Informe Pericial N.º 1529-2011-DRLL-PJ; asimismo, desaprobó el citado informe pericial; decisión que, presuntamente, estaría incumpliendo la sentencia constitucional que el recurrente tiene a su favor por haber omitido la aplicación de diversos incrementos regulados en cartas normativas, y por no disponer el cálculo de sus intereses de acuerdo con el artículo 1246º del Código Civil: tal y como se dispuso en la sentencia materia de ejecución.
6. Que, en consecuencia, al haber sido incorrectamente denegado el recurso de agravio constitucional, el presente recurso merece ser estimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja; disponer que se notifique a las partes con el presente auto y que se oficie a la Sala de origen para que proceda de acuerdo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ  
BLUME FORTINI  
LEDESMA NARVÁEZ

*[Firmas]*  
**Lo que certifico:**

.....  
OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL